

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

No. Expediente: 110013337040-2024-00427-00
Acción: TUTELA
Demandante: JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Demandado: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019
A.I.-XII. 1419

AUTO ADMITE TUTELA

El día Veintinueve (29) de noviembre de 2024, el señor **JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.150.607, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y confianza legítima.

Verificado el escrito introductorio, se constata que el escrito de tutela satisface los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991, para admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.150.607, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y**

No. Expediente:	110013337040-2024-00427-00
Acción:	TUTELA
Demandante:	JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Demandado:	ESCUELA JUDICIAL Y OTROS
Al. -XII. -1419	

AUTO ADMITE TUTELA

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia a de la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y al Representante Legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y/o a quien se haya delegado esta facultad o las dependencias encargadas.

TERCERO: En consecuencia, se ordena a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 que notifique de manera personal este proveído a través de los diferentes correos electrónicos que reposen dentro de la información personal, de los participantes del concurso de méritos Convocatoria 27” Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio. Dichas entidades adjuntarán la respectiva constancia de publicación

CUARTO: CONCEDER a las entidades demandadas el **término de dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción, allegue pruebas o solicite su práctica; también deberá presente un informe preciso y detallado sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Se advierte a la accionada que si no allega el informe se darán por ciertos los hechos de la demanda como lo establece los artículos 19 y 20 de del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

SEXTO: Con la contestación de la demanda la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 debe allegar copia de: i) Resolución EJR 298 del 21 de junio de 2024 y sus anexos; ii) Resolución EJR 24317 del 28 de junio de 2024; iii) constancia de ejecutoria de la EJR 24855 del 05 de noviembre de 2024; iv) Acuerdo PCSJA 11400 del 19 de septiembre de 2019 y v) Informar si ya resolvieron las solicitud de aclaración adición y corrección de la Resolución EJR 24855 del 05 de noviembre de 2024, que fue presentada el 12 de noviembre de 2024.

No. Expediente:
Acción:
Demandante:
Demandado:
AI. -XII. -1419

110013337040-2024-00427-00
TUTELA
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
ESCUELA JUDICIAL Y OTROS
AUTO ADMITE TUTELA

Notifíquese y Cúmplase

TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZALÉZ
JUEZ

MWT
A.I.-XII. -1419

Constancia: La presente providencia se firma electrónicamente por la Jueza en la plataforma SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPAC